



San José, 9 de octubre del 2024
MP-DMP-OF-0682-2024

Señor
Carlos Felipe García Molina
Diputado
Primera Secretaria
Asamblea Legislativa

Señora
Olga Lidia Morera Arrieta
Diputada
Segunda Secretaria
Asamblea Legislativa

Estimado señor y estimada señora:

Tengo el agrado de saludarles, con ocasión de remitir el proyecto: "DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELEN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA", para el trámite correspondiente.

Con las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente

LAURA
FERNANDEZ
DELGADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por LAURA
FERNANDEZ DELGADO
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.09
12:18:12 -06'00'

Laura Fernández Delgado
Ministra
Ministerio de la Presidencia

C.
Archivo digital

24625

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
El: 09/10/2024
A las: 16:05 Horas:
Recibido por: [Firma]

PROYECTO DE LEY**DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELEN
DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA.**EXPEDIENTE N° 24625**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde principios del siglo XX, Belén y Alajuela presentan un conflicto por sus límites, debido a que el decreto que los estableció es altamente ambiguo y se basa en elementos no verificables, todo lo cual ha generado una enorme inseguridad jurídica que tiene repercusiones sociales, económicas, culturales, políticas y de arraigo. Por eso, desde 1971, la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa trabaja en una precisión de límites pero no ha sido posible alcanzar un acuerdo entre los gobiernos locales para tomar una decisión definitiva.

La Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley N° 4366 del 5 de agosto de 1969, establece que los límites entre provincias solamente pueden ser alterados por ley, razón por la cual se han presentado los expedientes N° 8549, N° 8777, N° 9744, N° 10.727 y el N° 19.867 para abordar esta situación, pero no han sido aprobados.

Es con el expediente N° 10.727 que se logró un espacio de diálogo de acuerdo entre las dos Municipalidades mediante la sesión extraordinaria N° 01-88 del 24 de febrero de 1988, en las instalaciones de La Catalina, que permitió alcanzar un acuerdo limítrofe que fue acogido por el Comité Técnico en Sesión N° 48 del 4 de abril de 1988 y que se mantiene hasta hoy día, pero que no ha podido plasmarse en la ley.

Ante esa situación, el Instituto Geográfico Nacional determinó en el año 2003 que el sector no definido será un límite de hecho, en espera de que se resuelva mediante ley, procede con la certificación de hojas topográficas. (17-10-2003). El Comité Técnico y la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa aceptaron como una forma de resolución temporal de la problemática. De esta forma, la propuesta de 1988 versa lo siguiente y se representa: "Del puente sobre el río Virilla, llamado de Mulas, se toma por la calle Potrerillo o Común, con dirección general oeste hasta llegar a la carretera regional ciento cuarenta y siete (147), radial San Antonio - Santa Ana, por la cual se continúa al norte hasta interceptar con la línea del ferrocarril, por la que se sigue al este hasta el puente en la quebrada Seca (BM 891), de este hasta el mojón de cal y canto, último punto fijado por el Decreto N.º 5, de 30 de marzo de 1901".

Esta propuesta es aceptada por la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa como el límite oficial por incorporar en un potencial proyecto de ley que venga a resolver el conflicto limítrofe y que es la única vía según el artículo 6 de la ley N° 4366. En ese sentido, se ha planteado esta iniciativa, tras revisar la documentación presentada por las fuerzas comunales y municipales de los cantones de Belén y de Alajuela, a las atenciones de reuniones solicitados por estas al Comité Técnico Adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa (CT de DTA), el cual recomienda y aboga que se anexe a los límites del cantón de Belén, provincia de Heredia, el sector comprendido entre la ruta 147 (radial San Antonio - Santa Ana), el río Virilla, la calle Potrerillos hasta Puente de Mulas, con el fin de lograr la mejora de la calidad de vida de los residentes que se encuentran localizados en esta porción de tierra que es administrada por la Municipalidad de Alajuela.

Es de considerar la identificación y el arraigo de esta población con el cantón de Belén, en el que han desarrollado una simbiosis importante de actividades sociales, culturales, económicas y políticas. Siendo que este municipio retribuye con servicios de salud, saneamiento, educación, entre otros. Se dispone entre las justificantes

que esta porción de tierra medido en área no impacta en una disminución sustancial al cantón de Alajuela ni al distrito de San Rafael de Alajuela y que el traslado de esta zona a Belén no es significativo en términos de ganancia de área sino social.

Con relación a las competencias del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la zona indicada como área a anexar tiene un aproximado de 77 viviendas ocupadas (con residentes permanentes) con este dato y otros datos oficiales. Adicionalmente, según criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San Vicente y alrededores, mantienen cercanía y mayor conectividad espacial con los servicios básicos y comunitarios pertenecientes al cantón de Belén.

Realizado un análisis de proximidad entre la franja de San Vicente y las zonas de influencia de ambas cabeceras de distritos (un kilómetro a la redonda de San Antonio y San Rafael), se obtiene como resultado que la misma comunidad de San Vicente se encuentra dentro del área de influencia de San Antonio. Incluso, tomando como referencia espacial el centroide del área de la franja, esta misma se ubica a 224 metros de distancia del límite de 7 influencia con el centro de población de dicho distrito de Belén; contrario a los 1,2 km desde el límite de la zona de influencia de la cabecera San Rafael.

Con esta propuesta de ley se pretende ordenar en el territorio la sinergia de múltiples relaciones comunitarias con la gobernanza y la planificación institucional para la provisión de servicios públicos de calidad en pro del bienestar de los habitantes en el sitio. Además, dado el conocimiento de fincas inscritas en una provincia u otra en esta área de interés, se sugiere que se establezca mediante ley los límites definitivos entre Heredia y Alajuela para garantizar una mejor interpretación de la ubicación de fincas basado en la división territorial administrativa oficial.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELEN
DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA.**

ARTÍCULO 1- ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES.

Se establecen los límites entre los cantones primero (Alajuela) de la provincia de Alajuela y el séptimo (Belén) de la provincia de Heredia, de acuerdo con la descripción de límites determinada a partir de los siguientes instrumentos:

- a) Decreto N° 5 de 30 de marzo de 1901, denominado Aprueba el convenio que fija los límites entre las provincias de Heredia y la de Alajuela celebrado por Gobernantes de dichas provincias y Decreto N° 9 de 14 de junio de 1901, denominado Aprueba el decreto número 5 de la Comisión Permanente, el que aprueba el convenio sobre límites entre la Municipalidad de Heredia y Alajuela. 9 Inicia en el puente que esta sobre el río Virilla, en coordenadas de Latitud Norte: 1101937.73 y Longitud Este: 478182.80, sobre carretera regional ciento cuarenta y siete (147), radial San Antonio - Santa Ana, se continúa en dirección norte sobre esta vía, hasta intersecar con la línea del ferrocarril, en coordenadas de Latitud Norte: 1103104.75 y Longitud Este: 478093.49, para continuar por la línea del tren en dirección este, hasta llegar al puente de la quebrada Seca (BM 891), en coordenadas de Latitud Norte: 1103245.03 y Longitud Este: 478648.86, ahora desde el puente sobre la quebrada Seca por línea geodésica con rumbo noroeste se finaliza en el puente que se encuentra sobre el río Segundo, en las coordenadas de Latitud

Norte: 1104785.36 y Longitud Este: 478237.95, que es el punto final de ésta descripción de límites.

- b) Decreto Ejecutivo N°40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica del 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 del 17 de abril de 2018, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.
- c) Directriz N°DIG-001-2017 Oficialización de Información Geográfica Fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, del 28 de junio de 2017; publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°133 del 13 de julio de 2017.
- d) La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CR-SIRGAS, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso.

ARTÍCULO 2.- DECLARATORIA OFICIAL DEL MAPA.

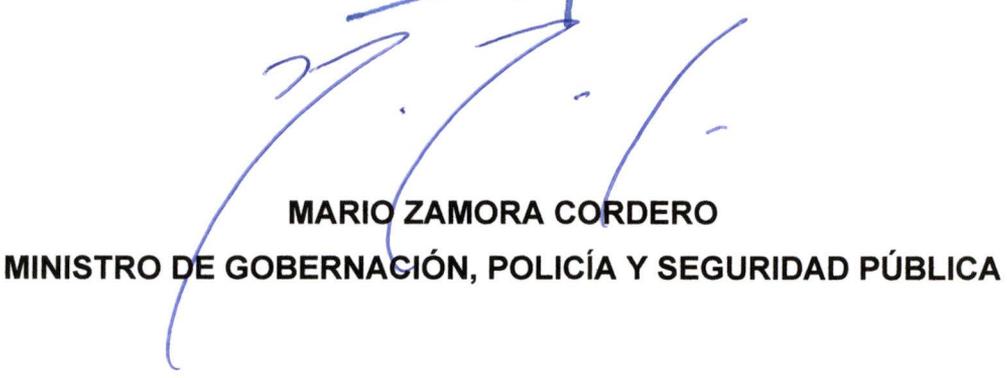
Se declara oficial el mapa que el Instituto Geográfico Nacional prepare con base en los límites descritos en el artículo anterior y se autoriza a esa entidad para que lo represente en la Cartografía Oficial.

TRANSITORIO ÚNICO. Si ocurriere el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigor el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación.



RODRIGO CHAVES ROBLES



MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA